



**Dirección Nacional de Aeronáutica Civil**  
**Sub Dirección De Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial**  
*Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial*

**VIII REUNION DE CONSULTA AERONAUTICA  
BRASIL / PARAGUAY**

(2ª PARTE)

**ACTA FINAL**

**INTRODUCCIÓN**

1.1 Realizándose en la Ciudad de Río de Janeiro, los días 28 y 29 de noviembre de 1996, la Segunda Parte de la VIII Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas del Brasil y del Paraguay, de conformidad al Artículo VIII del Acuerdo sobre Transportes Aéreos Regulares, firmado en junio de 1951.

1.2 La Componentes de ambas delegaciones se mencionan en el Apéndice “A” de esta Acta.

1.3 La Agenda de trabajo aprobada fue la misma de la primera Parte de la Reunión, con la inversión del orden propuesto por sugerencia de la Delegación Paraguaya. Aparece como Apéndice “B” a esta Acta.-

1.1 La Reunión de Consulta Aeronáutica se realizó en un clima de mutua cooperación para el intercambio aeronáutico entre los dos países dentro del marco de amistad entre Brasil y Paraguay.

**II –DESARROLLO**

Concordaron las Delegaciones que los ítems. “**1-Equipamientos**” y “**11-Uso compartidos de Aeropuertos Fronterizos**”; ya habían sido solucionados en la primera Parte de la Reunión.-

**2.1 Cuadro de Rutas**

La Delegación Paraguaya solicitó a la Delegación Brasileña, concordar en actualizar el Cuadro de Rutas, que fue reformulado de conformidad con lo establecido en el Apéndice “C” de esta Acta.

**2.2 Actividades y Oportunidades Comerciales**

2.2.1 La Delegación paraguaya reafirmó que las empresas designadas deben tener oportunidades iguales y justas, sin prácticas discriminatorias y exigencias excesivas como base esencial para el éxito de las operaciones. Asimismo las empresas designadas deben establecer oficinas libremente o con agentes, utilizar monedas extranjeras libremente convertibles y remitir sus excedentes y pagar los gastos en moneda local o en otra moneda convertible.-

2.2.2 La Delegación Brasileña insistió en la necesidad de revisar el Acuerdo Bilateral, ya que el mismo data de 1951, de manera a atender las preocupaciones indicadas por la Parte paraguaya, las cuales comparten. La Parte paraguaya acordó en revisar el Acuerdo Bilateral.

No en tanto, comprometiéndose en atender lo solicitado por la delegación Paraguaya, la Parte Brasileña acordó en incorporar las siguientes propuestas –semejantes a otras que ya constan en mayoría de ASA celebradas con terceros Estados a esta Acta, para que sean aplicadas en carácter administrativo hasta la conclusión del proceso de reforma del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre Brasil y Paraguay.

(a) La empresa aérea designada de una Parte Contratante podrá, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante, relativas a la entrada, residencia y empleo, trazar y mantener en territorio de la otra Parte Contratante, personal ejecutivo de ventas, técnico, operacional y otros especialistas necesarios para la operación de los servicios acordados .-

(b) En particular, cada Parte Contratante concederá a la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante el derecho a la comercialización del transporte aéreo en su territorio directamente, y a criterio

de la empresa aérea, a través de sus agentes. Cada empresa aérea tendrá derecho de comercializar tal transporte, a cualquier persona estará libre para adquirirlo en moneda de aquel país o sujeto a las leyes y reglamentaciones nacionales en monedas libremente convertibles de otros países.-

## **CONSERVACION Y REMESA DE DIVISAS**

(c) La empresa aérea de una Parte Contratante tendrá el derecho de convertir y remitir a su país, a pedido, reservas locales excedentes y las sumas locales desembolsables .

(d) La conversión y la remesa de tales reservas serán permitidas sin restricciones, a la tasa de cambio aplicable a esas transacciones y que esté en vigor en el momento en que tales reservas fueran presentadas para la conversión y remesa y, no estarán sujetas a cualquier cargo administrativo cambiario, exento los normalmente cobrado por los bancos en la ejecución de las tales conversiones y remesas.

(e) Lo dispuesto en este artículo no desobliga a las empresas aéreas del pago de impuestos, tasas y contribuciones a que estén sujetas.

## **TARIFAS**

(f) La empresa aérea o empresas aéreas de cada Parte Contratante tendrá el derecho de comercializar y hacer publicidad de cualquier tarifa establecida en los términos de este Acuerdo, sin limitación en cuanto a sus términos, incluido las condiciones asociadas y características de los servicios, también como configuración de aeronaves.

## **RESERVAS LOCALES**

(g) Utilizando el producto de ventas locales recibidas por los servicios prestados en los términos de este Acuerdo, las empresas aéreas de cada Parte Contratante esta autorizadas a :

(i) pagar los gastos, tanto en moneda local, como en moneda extranjera, a criterio de las empresas aéreas.

(ii) comprar combustible en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local, que haya sido aprobada para la conversión, o en moneda libremente convertible a criterio de las empresas.

## **2.3 ACUERDO DE CODIGO COMPARTIDO (CODE SHARING)**

Ambas delegaciones acordaron que las operaciones de los servicios aéreos en las rutas especializadas en el Anexo al Acuerdo sobre transporte Aéreo Regulares, las empresas aéreas designadas de una Parte Contratante podrán mantener acuerdos de operación conjunta con cualquier otra empresa o empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante o por terceros países que tengan rutas y derechos de tráfico apropiados.

Con el entendimiento de que nos caracterizan:

a- Involucrando únicamente empresas aéreas de las Partes Contratantes, el código compartido podrá ser ejercido hasta un total de números de frecuencias atribuida a las empresas involucradas.-

b- Involucrando empresas de terceros países, el Código compartido estará limitado al número de frecuencias autorizadas a la empresa designada que, entre todas, detenta el menor número de frecuencias.-

## **2.4. ARRENDAMIENTO, FLETAMENTO E INTERCAMBIO DE AERONAVES**

2.4.1 Ambas delegaciones acordaron en que las empresas designada de ambas Partes podrán operar sus servicios con aeronaves propias o utilizando aeronaves arrendadas, fletadas o intercambiadas en conformidad con las leyes de la Parte que designa la Empresa.-

2.4.2. La delegación Brasileña reafirmo si disposición de proseguir concertando todos sus esfuerzos para auxiliar a la autoridad paraguaya a atender los requisitos establecidos de los anexos a la Convención y manifestó su satisfacción con la adhesión paraguaya al Artículo 83 bis ya ratificado por el Brasil – considerando la importancia de su contenido para el progreso y la económica del transporte aéreo.

2.4.3. La Delegación Brasileña reafirmó su disposición de proseguir cumpliendo todos sus esfuerzos para ayudar a la autoridad paraguaya a atender los requisitos constantes de los anexos al convenio y manifestó su satisfacción con la adhesión paraguayo en los Art. 83 BIS ya ratificado por el Brasil- considerando la importancia de su contenido para el progreso en la economía del transporte aéreo.

## **2.5. SISTEMAS DE RESERVAS POR COMPUTADORAS SRC**

Ambas Delegaciones acordaron en mantener las ventajas en funcionamiento de los sistemas como vienen acordando

## **2.6 EXTENSIÓN DE IMPUESTOS**

Ambas Delegaciones reafirmaron su compromiso de recomendar a sus respectivas autoridades gubernamentales la adopción de las medidas que contemplan impedir la doble tributación de sus empresas.

## **2.7 VIGENCIA DEL ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS SUBREGIONALES EN LA REGION**

Ambas delegaciones declararan su satisfacción con la próxima suscripción el día 17 de diciembre de 1996, en Fortaleza, del Acuerdo Multilateral sobre Servicios Subregionales

## **2.8 CAPACIDAD**

Las empresas aéreas designadas por ambas Partes, podrán operar hasta un total de catorce (14) frecuencias semanales, en las rutas convencionales:

- (i) Siete frecuencias en las rutas regionales;
- (ii) Siete frecuencias en las rutas de largo alcance;
- (iii) Las operaciones actuales de las empresas designadas por ambas partes contratantes, no serán afectadas por la distribución de las frecuencias de las rutas regionales y de largo alcance.

## **2.9 TRAFICO ACCESORIO**

a) Los servicios están autorizados a operar con derecho de trafico de 3era, 4ta, 5ta y 6ta. Libertades para embarcar y desembarcar trafico de pasajeros, equipaje, cargas y correos internacionales, separadamente o en combinación, de los puntos contenidos de las rutas acordadas.

b) Las empresas designadas por el Paraguay tienen los derechos de embarcar y desembarcar, en las escalas en territorio brasilero, trafico de pasajeros, equipajes, cargas y correos, destinados a/o provenientes de escalas operadas por la mencionada empresa mas allá del territorio brasileño para terceros países.

c) Las empresas designadas por el Brasil tiene igualmente derechos de embarcar o desembarcar, en las escalas en el territorio Paraguayo, trafico de pasajeros, equipajes, cargas y correos, destinados a/o provenientes de escalas operadas por las mencionadas empresa, mas allá del territorio Brasilero para terceros países.

## **III. CONCLUSIÓN**

Los cuadros de rutas acordados en la presente Reunión de Consulta entran en vigor administrativamente en la fecha de la firma de esta Acta Final y definitivamente por canje de notas diplomáticas.

Hecha en la Ciudad de Rio de Janeiro, el 29 de noviembre de 1996.

Cel. Av.  
ALVARO IBALDO BITTENCOURT  
Jefe de la Delegación Brasileña

Dr. Candido Méndez  
Jefe de la Delegación Paraguaya

\*\*\*\*\*

### **Observación**

Apéndice "A"1-2: Nómina de las Delegaciones.

Apéndice "B" : Agenda aprobada.

( intencionalmente dejados en blanco)

**CUADROS DE RUTAS**

**CUADRO I RUTAS PARAGUAYAS**

**1. Con Destino al Brasil**

De puntos en Paraguay para Porto Alegre y/o Florianópolis y/o Curitiba y/o Sao Paulo y/o Río de Janeiro.

**2. A través del Brasil**

De puntos en Paraguay para Sao Paulo y/o Rio de Janeiro y/o Salvador y/o Recife y en aquel lugar para Madrid y/o Frankfurt y/o Bruselas y mas un punto a Europa a ser nominado.

**CUADRO II RUTAS BRASILEÑAS**

**1. Con Destino al Paraguay**

De puntos en Brasil para Asunción y un punto en territorio paraguayo.

**2. A través del Paraguay**

De puntos en Brasil para Asunción y además para Santiago de Chile y un punto en territorio de la Republica Argentina y un punto en territorio de Bolivia

o  
De puntos en Brasil para Asunción y además para Santiago de Chile y dos puntos en territorio de la Republica Argentina.

**NOTAS**

(a)- las rutas arriba establecidas pueden ser operadas en ambas direcciones.

(b)- un a empresa aérea puede, en un o en todos los vuelos, operar las escalas de sus rutas en el orden deseado.

(c)- una empresas aérea puede, en uno o en todos los vuelos, omitir escalas en cualquier de los puntos de las respectivas rutas, contando que los servicios comiencen o terminen en un punto del territorio de la Parte Contratante a que pertenece la empresa designada.

\*\*\*\*\*